

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393

**LATIN AMERICA POWER S.A. Y SOCIEDADES DEL GRUPO EN
CHILE**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	5
2. ALCANCE	5
II. ¿EN QUÉ CONSISTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA?	6
1. ASPECTOS GENERALES	6
2. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY.....	6
3. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	8
III. ROLES Y RESPONSABILIDADES	8
1. DIRECTORIO Y ADMINISTRADOR.....	9
2. GERENTE GENERAL	10
3. SUJETO ENCARGADO DE COMPLIANCE	10
3.1. Definición	10
3.2. Independencia y Acceso	10
3.3. Recursos y Medios Materiales	11
3.4. Funciones y Responsabilidades	11
3.5. Reportes del Compliance Officer.....	13
4. GERENCIAS Y JEFATURAS.....	14
5. COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.....	15
6. TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE Y COLABORADORES EN GENERAL	16
IV. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO	16
I. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	19
1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	19
1.1. Identificación de Riesgos	19
1.2. Identificación de Controles.....	20
1.3. Difusión y Capacitación	20
2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN	22
2.1. Evaluación del funcionamiento de los controles	22
2.2. Denuncias y consultas.....	22
2.3. Revisión de litigios	23

3.	ACTIVIDADES DE RESPUESTA	23
3.1.	Sanciones Disciplinarias.....	23
3.2.	Registro de las Denuncias Recibidas	24
3.3.	Denuncias ante la justicia	24
4.	SUPERVISIÓN Y MONITOREO	24
4.1.	Monitoreo del Modelo de Prevención	25
4.2.	Auditorías internas y externas	25
4.3.	Actualización del Modelo de Prevención.....	25
II.	AMBIENTES DE CONTROL	26
1.	INSTRUMENTOS CONTRACTUALES LABORALES Y OTROS	26
1.1.	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.....	26
1.2.	Contratos de Trabajo y Personal a Honorarios.....	26
1.3.	Contratos con Proveedores, Prestadores de Servicios y cualquier tercero relacionado	27
1.4.	Órdenes de Compra con proveedores o prestadores de servicios	27
2.	PLAN DE TRABAJO DEL COMPLIANCE OFFICER	27
III.	INTERPRETACIÓN Y DUDAS	28
IV.	BITÁCORA DE CAMBIOS Y ANEXOS.....	28
	EVALUACIÓN DE RIESGOS	43

I. INTRODUCCIÓN

En Latin America Power S.A. y las sociedades Nehuén SpA, Pirita SpA, Empresa Eléctrica Carén S.A., Transmisora Valle Allipen S.A. y Transmisora Pitrufrquén S.A. (en adelante como “LAP” o la “Compañía”) nos encontramos comprometidos con fomentar una cultura corporativa donde prime la integridad y la honestidad, velando por el cumplimiento de la normativa y los principios y valores que caracterizan a la Compañía.

En este contexto, el presente documento –en conjunto con las demás políticas y procedimientos de LAP– tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°21.595 (en adelante, la “Ley de Delitos Económicos”), que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente y las disposiciones de la Ley N°20.393, la cual establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante la “Ley”), por los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos, los previstos en el artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas, el título II de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies, del Código Penal (en adelante los “Delitos”).

De acuerdo a la Ley, las personas jurídicas responderán penalmente por los Delitos en la medida en que éstos se cometan en el marco de su actividad (giro) por o con la intervención de: (i) alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella; (ii) toda persona natural que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación; (iii) alguna de las personas señaladas en el punto (i) o (ii) de una persona jurídica distinta, que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa o existan relaciones de propiedad o participación. En complemento a lo anterior, la perpetración del hecho debe ser favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “Modelo”), por parte de la persona jurídica.

De esta manera, y con la finalidad de prevenir la comisión de los Delitos al interior de la Compañía y fomentar la cultura ética organizacional, LAP ha implementado el presente Modelo, considerando el objeto social, giro, tamaño, complejidad y recursos de la Compañía, este, debe ser observado y cumplido a cabalidad en todos los ámbitos de la actividad empresarial de la Compañía.

El cumplimiento del Modelo de Prevención es obligatorio para todas las personas que ocupen un cargo, función o posición dentro de LAP, incluyendo directores, administradores, ejecutivos y empleados en general. Asimismo, es obligatorio para los asesores externos de la Compañía y cualquier persona que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

De la misma manera, el cumplimiento del Modelo es extensible, en lo pertinente, a los clientes, proveedores y otros terceros que se vinculen con LAP.

1. OBJETIVO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El presente Modelo de Prevención tiene por objetivo establecer los lineamientos de prevención, detección, respuesta y monitoreo definidos por LAP, a través de la aplicación de diversos controles sobre los procesos o actividades de mayor exposición a la comisión de los Delitos. Así, el Modelo incorpora medidas, acciones y controles cuya finalidad es mitigar, supervisar y combatir los riesgos de infracción a la normativa.

Así, y en cumplimiento de la Ley, el Modelo tiene por objeto:

- a) Describir los elementos y el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- b) Establecer mecanismos de prevención y mitigación de los riesgos de comisión de alguno de los Delitos.
- c) Servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las políticas y procedimientos que intervienen en el Modelo, así como también, definir las funciones, facultades y responsabilidades del sujeto responsable de Compliance y demás áreas de apoyo para dar cumplimiento al Modelo.
- d) Difundir y orientar a todos los colaboradores de LAP acerca de las gestiones y procedimientos establecidos para el efectivo funcionamiento del Modelo, de modo de hacerlos partícipes de éste, reduciendo de esta manera la posibilidad de que la Compañía sea víctima de actividades ilícitas cometidas por alguno de sus colaboradores y que pudieren implicar responsabilidad penal para LAP.
- e) Incentivar a que los trabajadores mantengan un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, generando una cultura de cumplimiento al interior de la organización.

2. ALCANCE

El Modelo de Prevención es obligatorio para la Compañía, que se conforma por las sociedades: Latin America Power S.A., sociedades Nehuén SpA, Pirita SpA, Empresa Eléctrica Carén S.A., Transmisora Valle Allipen S.A. y Transmisora Pitrufrquén S.A. Asimismo, será aplicable a todas las sociedades que en el futuro se constituyan para efectos del desarrollo del giro de las empresas anteriormente indicadas.

De la misma manera, el Modelo de Prevención es obligatorio para:

- a) Todos los trabajadores de la Compañía.
- b) Dueños, controladores, Alta El Administrador, ejecutivos principales, directores, asesores externos y quienes realicen actividades de dirección y supervisión en la Compañía.
- c) Proveedores, prestadores de servicios, clientes, contratistas y subcontratistas de la Compañía.

En caso de que no fuese posible aplicar las normas contenidas en el Modelo de Prevención a los terceros externos con quienes se relaciona LAP, éstos deberán, al menos, acreditar el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión que requiere la Ley, en tanto, es política de LAP promover entre sus contratistas, proveedores, colaboradores y, en general, contrapartes, la adopción de pautas de conducta consistentes con las que se definen en el presente Modelo de Prevención de Delitos.

II. ¿EN QUÉ CONSISTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA?

1. ASPECTOS GENERALES

La Ley N°20.393, con el objeto de evitar la comisión de determinados delitos al interior de las empresas, establece que éstas podrán ser penalmente responsables cuando las personas naturales que componen la Compañía cometan alguno de los Delitos, siempre que concurran los presupuestos determinados por la Ley, que actualmente son:

- a) Que se cometa alguno de los Delitos que indica el artículo 1 de la Ley.
- b) Que el Delito fuere perpetrado por o con la intervención de: (i) alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella; (ii) toda persona natural que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación; (iii) alguna de las personas señaladas en el punto (i) o (ii) de una persona jurídica distinta, que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa o existan relaciones de propiedad o participación.

Las penas a las que se puede ver expuesta la persona jurídica incluyen, entre otras, la imposición de multas, la pérdida de beneficios fiscales, la prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado e, incluso, la disolución de la Compañía.

2. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY

Los Delitos por los cuales la Compañía podría ser penalmente responsable pueden agruparse en las siguientes áreas:

- 1. Delitos cometidos por sociedades anónimas.
- 2. Delitos y prácticas ilegales en el ámbito de la libre competencia.
- 3. Delitos de fraude y corrupción económica.
- 4. Delitos tributarios.
- 5. Delitos de procedimiento concursal.
- 6. Delitos de aduana/comercio internacional.
- 7. Delitos de almacenaje.

8. Delitos informáticos.
9. Delitos de telecomunicaciones.
10. Delitos laborales y de seguridad social.
11. Delitos relacionados con juegos de azar.
12. Delitos ambientales.
13. Delitos contra la normativa de gasto electoral.
14. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial.
15. Delitos relacionados con joyerías.
16. Delitos de casas de remate.
17. Delitos de farmacéuticas.
18. Delitos de construcción.
19. Delitos de mercado de capitales.
20. Delitos de ISAPRES.
21. Delitos de AFP.
22. Delitos de seguros.
23. Delitos de banco.
24. Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad).
25. Delitos incorporados en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas.
26. Trata de personas (artículo 411 quáter CP).
27. Sustracción de madera (artículos 448 septies y 448 octies).

Los Delitos se distribuyen en cuatro categorías, a saber:

La Ley de Delitos Económicos clasifica los Delitos por categorías, estableciendo cuatro categorías de delitos:

1. Primera categoría: Delitos que bajo toda circunstancia se consideran económicos, esto significa que no es necesario atender a especificidades sobre el modo de perpetración para efectos de determinar la aplicabilidad de la Ley de Delitos Económicos: la sola subsunción del hecho dentro de los tipos penales incluidos dentro de dicha categoría implica el tratamiento del caso como un delito económico. Son aquellos que atenten contra el mercado de valores, sector financiero y la competencia, por ejemplo: delito de colusión, delitos bursátiles, entrega de información falsa a la

Comisión del Mercado Financiero, corrupción entre particulares, ocultamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica, etc.

2. Segunda categoría: Delitos que sean cometidos en ejercicio, cargo o posición dentro de una empresa o que sean para el beneficio económico o de otra naturaleza para la organización, entre otros, se encuentran los siguientes: delitos informáticos, delitos imprudentes contra la vida y la salud de las personas, delitos medioambientales, delitos tributarios, estafa, el Administrador desleal, ley de propiedad intelectual, etc.

3. Tercera categoría: Delitos cometidos por funcionarios públicos, en que haya intervenido, como autor o partícipe, también un miembro al interior de una empresa o se reporte un beneficio para ésta. Ejemplo: falsificación de instrumento público, cohecho de funcionario público, fraude al fisco, enriquecimiento ilícito, etc.

4. Cuarta categoría: Se trata de los delitos de receptación y lavado de activos, cuando el delito base sea un delito económico, o que, sin serlo, el delito sea perpetrado desde o en beneficio de una empresa.

El detalle de los Delitos y sus categorías se indica en el **Anexo N°1 del Modelo**.

3. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Ley establece que la persona jurídica podrá eximirse de responsabilidad frente a la comisión de alguno de los Delitos, en caso de que cuente con un modelo de prevención de delitos que, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolle contemple los siguientes requisitos:

- a) Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- b) Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de sus actividades.
- c) Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.
- d) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Resulta fundamental que este sistema se encuentre efectivamente implementado y sea íntegramente observado y cumplido por cada una de las personas que conforman LAP.

III. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Un sistema efectivo de prevención de delitos **requiere el compromiso de todos y cada uno de los trabajadores de LAP**, con una coordinación apropiada que asegure la eficiencia y la eficacia en la implementación del Modelo de Prevención.

A continuación, se definen los roles y responsabilidades de cada área:

1. DIRECTORIO Y ADMINISTRADOR

La principal responsabilidad del Directorio o el Administrador de LAP, según corresponda, es velar que la Compañía cumpla con el Modelo de Prevención diseñado e implementado por la Compañía. Para esto deberá:

- a) Designar, ratificar o revocar en su cargo al sujeto responsable de Compliance.
- b) Designar y revocar a los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento.
- c) Otorgar al sujeto responsable de Compliance facultades efectivas de dirección y supervisión, recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para efectuar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- d) Garantizar al sujeto responsable de Compliance la adecuada independencia y acceso directo a el Administrador, para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que puedan ir más allá de su competencia.
- e) Velar por la correcta adopción, implementación, actualización y supervisión de la eficacia y eficiencia del Modelo de Prevención, en conjunto con el Gerente General y el sujeto responsable de Compliance.
- f) Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos y sus actualizaciones cuando corresponda.
- g) Comprender y revisar regularmente los principales riesgos de comisión de Delitos, el nivel de cobertura y la gestión desarrollada por el sujeto responsable de Compliance.
- h) Recibir y analizar los reportes entregados por el sujeto responsable de Compliance, acerca del funcionamiento del Modelo.
- i) Aprobar anualmente la planificación de las actividades asociadas al Modelo para el siguiente período.
- j) Informar al sujeto responsable de Compliance cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.
- k) Definir las acciones que estime necesarias en relación con las denuncias de que tome conocimiento a través del sujeto responsable de Compliance de conformidad al Procedimiento de Denuncias, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

2. GERENTE GENERAL

El Gerente General de LAP deberá:

- a) Velar por la correcta adopción, implementación, actualización y supervisión de la eficacia del Modelo de Prevención, en conjunto con el Directorio/Administrador y el sujeto responsable de Compliance.
- b) Entregar la información que requiera el sujeto responsable de Compliance para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- c) Apoyar al sujeto responsable de Compliance asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- d) Apoyar en la implementación de las acciones de prevención que permitan mitigar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- e) Informar al sujeto responsable de Compliance cualquier situación observada que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.
- f) Tomar conocimiento de los reportes acerca de las denuncias y del funcionamiento del Modelo de Prevención realizado por el sujeto responsable de Compliance.

3. SUJETO ENCARGADO DE COMPLIANCE

3.1. Definición

El sujeto responsable de Compliance (en adelante también, el “Compliance Officer”), es un funcionario designado por el Directorio o el Administrador de LAP, responsable de gestionar el Modelo de Prevención de Delitos respecto de su diseño, implementación, monitoreo, actualización y control.

En el evento de que el Compliance Officer se encuentre impedido temporalmente para el desempeño de sus funciones, el Directorio o el Administrador de la Compañía, según corresponda, podrá designar a un Compliance Officer interino, quien tendrá las mismas facultades, independencia y acceso, funciones y responsabilidades, mientras se encuentre en ejercicio del cargo.

3.2. Independencia y Acceso

El Compliance Officer contará con independencia suficiente respecto del Directorio o el Administrador de la Compañía, según corresponda, sus dueños, socios, accionistas o controladores, sin perjuicio de las demás labores que pudiese desempeñar al interior de la Compañía.

Asimismo, el Compliance Officer tendrá acceso directo al Directorio o el Administrador de LAP, según corresponda, para informarle oportunamente, por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en cumplimiento de su encargo, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

El Compliance Officer, además, contará con acceso directo a las distintas áreas de la Compañía para poder desempeñar adecuadamente su labor, lo que puede incluir, pero no se limita a: (i) tener acceso a las áreas de LAP, sus gerencias, jefaturas y demás colaboradores, (ii) tener acceso a la información que las distintas áreas manejan y disponen, (iii) realizar mecanismos de auditoría para dar cumplimiento a su planificación anual de monitoreo, entre otras.

3.3. Recursos y Medios Materiales

El Directorio o el Administrador de LAP, según corresponda, proveerá al Compliance Officer recursos y medios materiales suficientes para que realice adecuadamente sus funciones y responsabilidades, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía. Dichos recursos y medios materiales podrán ser solicitados por el Compliance Officer, en atención al presupuesto anual que el Directorio o el Administrador de la Compañía determine, en la medida en que tengan justificación razonable, amparada en el adecuado ejercicio de sus labores.

3.4. Funciones y Responsabilidades

El Compliance Officer tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Ante el Directorio o el Administrador

- *Realizar requerimientos:* Requerir y proponer al Directorio o el Administrador los medios, presupuestos, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades.
- *Reportar del cumplimiento de sus labores:* Reportar al Directorio o a el Administrador, sobre su gestión como Compliance Officer, de conformidad a los lineamientos indicados en el apartado 3.5. del presente título. Sin perjuicio de ello, informará al Directorio o el Administrador, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, deba ser puesta en su conocimiento.
- *Gestionar las tareas especiales encomendadas:* Realizar las gestiones especiales que el Directorio o el Administrador le encomiende, en relación a las materias de su competencia.

b) Respecto de la implementación y monitoreo del Modelo de Prevención

- *Identificar Riesgos y Controles:* Identificar, conjuntamente con las áreas de la Compañía, las actividades o procesos, habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de alguno de los Delitos de la Ley. Asimismo, deberá identificar o proponer el diseño de controles que mitiguen tales riesgos.
- *Implementar las políticas, procedimientos o protocolos internos:* Diseñar, en conjunto con las distintas áreas de la Compañía, las políticas, procedimientos o protocolos internos en orden a establecer controles que permitan mitigar los riesgos de la comisión de alguno de los Delitos de la Ley.

- *Evaluar el funcionamiento del Modelo:* Evaluar, periódicamente, la eficacia y eficiencia del Modelo adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo al Directorio o a el Administrador, según corresponda, las modificaciones que se requieran.
- *Custodiar la evidencia del funcionamiento del Modelo:* Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades y controles implementados para la prevención de riesgos de la comisión de alguno de los Delitos de la Ley.
- *Coordinar auditorías externas:* Determinar, en base a los recursos, tamaño y complejidad de la Compañía, la periodicidad de la realización de evaluaciones por terceros independientes, para efectos de evaluar la eficacia y eficiencia del Modelo implementado. Asimismo, deberá coordinar la realización de dichas auditorías e implementar los mecanismos de perfeccionamiento o actualización que deriven de las mismas.
- *Difundir, comunicar y capacitar sobre el Modelo de Prevención y las medidas de control internas:* Velar por la difusión y comunicación del presente Modelo y de las normas internas que rigen a la Compañía entre sus trabajadores, proveedores, prestadores de servicio y colaboradores en general. Liderará las capacitaciones del personal de la Compañía sobre el Modelo y las políticas, procedimientos y protocolos internos que cada uno de los trabajadores debe atender en el desempeño de sus funciones.

c) Respecto de las denuncias de las que tome conocimiento

- *Recibir las denuncias e investigar:* Recibirá las denuncias, a través de los canales establecidos, sobre infracciones a las normas del Modelo de Prevención de Delitos y actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los Delitos. Efectuará, en este sentido, las primeras indagaciones, recopilará todos los antecedentes necesarios y coordinará el inicio de la investigación cuando corresponda. Para desarrollar la investigación deberá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados, de conformidad al Procedimiento de Denuncias que ha establecido LAP.
- *Proponer sanciones:* Asesorará al Directorio o el Administrador, según corresponda, en la toma de decisiones relativas a las sanciones que corresponda aplicar, una vez concluido el procedimiento de investigación correspondiente.
- *Aportar antecedentes para las acciones judiciales:* Aportará todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo, para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación a un eventual Delito cometido por alguno de los trabajadores de LAP.
- *Colaborar con las investigaciones que realicen las autoridades:* Colaborará con el Ministerio Público, o la autoridad que corresponda, en las investigaciones que se

realicen para esclarecer los hechos que eventualmente pudieran implicar la comisión de alguno de los Delitos.

d) Respecto de la realización de auditorías internas

- El Compliance Officer deberá definir anualmente la realización de auditorías internas, las que contendrán una revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y la adaptación a las necesidades de cada una de las áreas. El procedimiento será determinado por el Compliance Officer.
- Asimismo, el Compliance Officer podrá efectuar auditorías aleatorias o que se originen a partir de situaciones de riesgo detectadas en el ejercicio de sus funciones.

3.5. Reportes del Compliance Officer

El Compliance Officer deberá reportar, a lo menos semestralmente, al Directorio o el Administrador, según corresponda, del cumplimiento de su gestión en forma directa y personal. Su reporte deberá contener, entre otros puntos, la siguiente información:

a) Relativa a las denuncias

- El hecho de haber recibido nuevas denuncias durante el período en revisión. En caso de que se hayan recibido denuncias, se deberá indicar: (i) un resumen de los hechos; (ii) la política o procedimiento infringido o el Delito que eventualmente pudiese configurar; (iii) el plazo estimado de investigación; y, (iv) el eventual impacto para la Compañía.
- El estado en que se encuentran las denuncias recibidas con anterioridad, las que podrán encontrarse:
 - *En investigación*, en cuyo caso se deberá indicar el número de días hábiles en que la investigación lleva abierta. En caso de retrasos en la investigación se deberá considerar la solicitud de prórroga debidamente fundada o la definición de una pronta resolución.
 - *En resolución*, en cuyo caso se deberá indicar la fecha estimada para la comunicación de los resultados a las partes involucradas y las medidas disciplinarias que se impondrán.
 - *Cerrada*, en cuyo caso se deberá señalar el tiempo de duración, las medidas disciplinarias adoptadas en el caso concreto y los planes de acción respecto de los controles que fallaron en el caso concreto.

En cualquier caso, deberá informarse, adicionalmente, el hecho de que los antecedentes hayan sido proporcionados a la autoridad, sea a través de la formulación de una denuncia o sea que se haya interpuesto una querrela o demanda en contra del o los involucrados.

- Un análisis de los escenarios recurrentes, es decir, los casos de reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada o tipo de denunciante.
- El Encargado de Prevención reportará semestralmente al Comité de Ética y Cumplimiento el número de denuncias durante el período informado.

b) Relativa a las actividades de capacitación, inducción o difusión

- Las actividades de capacitación o inducción realizadas a los trabajadores de la Compañía, el nivel de participación y los planes de acción que corresponda, respecto de aquellos trabajadores que se hayan ausentado de tales actividades.
- Cualquier otro mecanismo de difusión o puesta en conocimiento de los elementos del Modelo de Prevención de Delitos dirigido a los trabajadores de la Compañía.

c) Relativa al monitoreo del Modelo de Prevención

- El estado de avance en la planificación de auditorías o monitoreo anual sobre el Modelo de Prevención.
- Los planes de acción comprometidos para remediar las brechas identificadas.
- Las eventuales mejoras o actualizaciones que requiera el Modelo de Prevención, su Matriz de Riesgos o políticas y procedimientos internos, en atención a los cambios en las circunstancias internas o externas que haya experimentado la Compañía.

d) Relativa a auditorías externas

- Si el Modelo de Prevención se encontrase en proceso de revisión por terceros independientes, se deberá incluir el estado de avance de tal proceso, los hallazgos identificados y los planes de acción comprometidos para solucionar tales brechas.

4. GERENCIAS Y JEFATURAS

Las jefaturas y gerencias correspondientes de cada área de LAP son fundamentales en la implementación efectiva del Modelo, siendo quienes día a día gestionan los riesgos. Por ello, no sólo deberán apoyar al Compliance Officer en los encargos que a éste se le encomiendan, sino que principalmente deberán, en conjunto con el Compliance Office: (i) identificar, evaluar, controlar y mitigar los riesgos que se originen en el desarrollo de sus funciones; y, (ii) fomentar entre los trabajadores que componen sus distintos equipos el cumplimiento irrestricto al Modelo de Prevención de Delitos y documentación asociada.

En este sentido, y dado que es posible identificar áreas de mayor exposición al riesgo de comisión de alguno de los Delitos de la Ley, los roles y responsabilidades vinculadas al Modelo de Prevención de Delitos que corresponden a la Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Sustentabilidad, responsable del área Legal y Gerencia de Personas, son entre otras, las siguientes:

- a) Apoyar administrativamente al Compliance Officer, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- b) Apoyar al Compliance Officer asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- c) Informar al Compliance Officer cualquier situación observada, que tenga relación con incumplimientos de la Ley o del Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Promover la divulgación y capacitación del Modelo de Prevención de Delitos, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la Compañía, haciendo propios sus contenidos, practicándolos y difundiéndolos.
- e) Informar oportunamente al Compliance Officer sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393, con ocasión de las actividades y/o procesos que realicen.
- f) Monitorear la ejecución de los controles definidos en la Matriz de Riesgos y supervisar el resguardo de la evidencia que se genera en la realización de las distintas actividades al interior de sus equipos.

5. COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

El Comité de Ética y Cumplimiento se encuentra integrado por tres miembros elegidos por el Directorio o el Administrador de LAP, y reportarán directamente a la Administración de LAP y sus Filiales.

El Comité de Ética y Cumplimiento supervisará operativamente el cumplimiento del Modelo, teniendo las siguientes responsabilidades:

- a) Supervisar la implementación y funcionamiento del Modelo.
- b) Apoyar al Sujeto Responsable del Compliance en el proceso de análisis de denuncias por infracciones al Modelo recibidas a través de los canales dispuestos por LAP y sus Filiales.
- c) Apoyar al Sujeto Responsable del Compliance en el proceso de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al Modelo y potenciales indicadores de comisión de Delitos.
- d) En conjunto con el Sujeto Responsable del Compliance, proponer recomendaciones y sanciones, producto de informes de investigación por las denuncias recibidas.
- e) Solicitar los reportes que estime necesarios al Sujeto Responsable del Compliance.
- f) Tomar conocimiento del informe semestral que realice el Sujeto Responsable del Compliance a la Administración.
- g) Colaborar con el Sujeto Responsable del Compliance en las acciones de difusión y capacitación del Modelo.

6. TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE Y COLABORADORES EN GENERAL

Todos los colaboradores, asesores, contratistas, personas que gestionen asuntos de la Compañía ante terceros y trabajadores dependientes de la Compañía, sean contratados o a honorarios, sean a plazo fijo o indefinidos, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, en lo que les resulte aplicable.
- b) No cometer actos que puedan ser constitutivos de Delitos, en especial aquellos contemplados en la Ley N°20.393.
- c) Informar, oportunamente y por los canales definidos, en caso de tomar conocimiento del incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, o sospechar de la ocurrencia de hechos que pudiesen constituir algún Delito, en especial los indicados en la Ley N°20.393.
- d) Colaborar de buena fe con las investigaciones que realice LAP, con motivo de las denuncias que reciba.
- e) Participar en las actividades de capacitación, inducción y difusión del Modelo de Prevención de Delitos.
- f) Consultar al Compliance Officer en caso de necesitar discriminar si se está frente a un riesgo de comisión de alguno de los Delitos.

IV. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO

LAP, en virtud de las disposiciones de la Ley ha establecido las siguientes directrices generales para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención, y cuyo desarrollo se abordará en el Procedimiento de Prevención de Delitos.

- a) LAP se compromete a velar por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a la prevención de Delitos, rechazando y sancionando cualquier conducta que pudiese implicar la comisión de hechos ilícitos.
- b) LAP velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de Delitos, a través del cual se promoverá la prevención de Delitos.
- c) El Directorio o el Administrador de la Compañía, según corresponda, manifiesta su fiel compromiso con la prevención de Delitos. Para ello, colaborará con el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, promoviendo una cultura de cumplimiento al interior de la Compañía, permeando a todas las capas de la organización.
- d) La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de LAP estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Compliance Officer.

- e) El Directorio o el Administrador de la Compañía, según corresponda, colaborará con el Compliance Officer, otorgándole medios y facultades suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones.
- f) LAP implementará las políticas, procedimientos, reglamentos y, en definitiva, prohibiciones, obligaciones, sanciones y controles adecuados para prevenir la comisión de los Delitos. Asimismo, identificará con especial atención, los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Compañía para llevar un adecuado control de dichos recursos.
- g) LAP establecerá métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como mantenerlo actualizado de acuerdo al cambio de circunstancias que afecten a la Compañía.
- h) El Compliance Officer, en colaboración con el Directorio/Administrador y la plana ejecutiva de la Compañía, difundirá y comunicará a la organización y sus colaboradores el Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones en caso de infracciones o incumplimientos.

PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LATIN AMERICA POWER S.A. Y SOCIEDADES DEL GRUPO EN CHILE

I. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de LAP contempla una serie de actividades que tienen por objeto asegurar una adecuada dirección y supervisión de los deberes que tiene la Compañía para prevenir y evitar la comisión de Delitos. Dichas actividades están dirigidas a la prevención, a la detección y a la respuesta, sin perjuicio de las actividades que tienen por finalidad la supervisión y el monitoreo del Modelo en forma permanente.

1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Las actividades de prevención eficaces ayudan a persuadir a los colaboradores para que no incurran en conductas u omisiones impropias y, por lo tanto, contribuyen a disminuir la probabilidad de ocurrencia de comisión de los Delitos señalados en la Ley y a evitar incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.

1.1. Identificación de Riesgos

El Compliance Officer, en colaboración con el resto de las áreas de la organización, será responsable del proceso de levantamiento y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de los Delitos de la Ley a los que se encuentre expuesto LAP. Dicho proceso de identificación deberá registrarse en una Matriz de Riesgos, la que deberá ser revisada y actualizada anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en la regulación o en el entorno del negocio.

La identificación de riesgos deberá hacerse con un enfoque global y vertical, es decir, partiendo del más alto nivel organizativo, mediante entrevistas con las personas clave que desarrollan los distintos procesos, para levantar los riesgos principales dentro de sus actividades cotidianas. El diagnóstico y análisis de riesgos permitirá determinar:

- a) Las actividades o procesos de la Compañía –sean habituales o esporádicos– en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos.
- b) Áreas o cargos que presentan una mayor exposición a riesgos de comisión de los Delitos de la Ley, lo que permitirá focalizar los recursos del Compliance Officer.
- c) Oportunidades en que se genera o incrementa el riesgo de la comisión de alguno de los Delitos de la Ley, lo que permitirá focalizar la implementación de controles concretos para la prevención de tales Delitos.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de enfocar los recursos y esfuerzos del Compliance Officer y el resto de las áreas de apoyo de la Compañía. Para su evaluación se considerará la medición del riesgo inherente y residual en base a los parámetros de probabilidad e impacto (ver **Anexo N°2**).

El riesgo inherente corresponde al riesgo que, por su naturaleza, no puede ser separado del proceso o subproceso en que éste se presenta y manifiesta el nivel de exposición al riesgo en su estado puro, esto es, sin considerar la existencia de controles o mitigadores del riesgo. El riesgo residual es el

riesgo que permanece luego de haberse hecho todos los esfuerzos para identificar y eliminar el riesgo, es decir, después de haber aplicado los mecanismos o controles de mitigación.

La probabilidad es el nivel de certeza de que se materialice un riesgo; mientras que, el impacto, es el efecto o daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo. Para su medición se debe considerar la aplicación de las penas que establece la Ley en caso de verificarse la comisión de alguno de los Delitos.

1.2. Identificación de Controles

El Compliance Officer, en colaboración con el resto de las áreas de la organización, será responsable del proceso de identificación y evaluación de los controles para la efectiva mitigación de los riesgos de comisión de Delitos de la Ley.

En este sentido, para la identificación e implementación de controles, se efectuarán reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la tipificación y descripción de cada uno de los controles identificados, situación que deberá plasmarse igualmente en la Matriz de Riesgos de la Compañía.

Para cada control, se identificará: (i) la descripción de la actividad de control (transversales y específicos, si aplicaren); (ii) frecuencia en que se realiza control específico; (iii) identificación del responsable o responsables del control; (iv) evidencia de cada control; (v) actividades de monitoreo; (vi) evaluación del diseño del control.

De este modo, sobre la base de esta caracterización y descripción, se debe concluir si un control o un conjunto de controles mitigan o no el riesgo de comisión de alguno de los Delitos de la Ley. En caso de que existan riesgos no mitigados (brechas), el área responsable que corresponda, en conjunto con el Compliance Officer, deberá desarrollar planes de mejora para la implementación de nuevos controles o para la mejora de los existentes.

1.3. Difusión y Capacitación

Las actividades de difusión y capacitación constituyen controles con el objeto de prevenir eventos no deseados que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del Modelo, en especial, en relación con la eventual comisión de los Delitos que incorpora la Ley. En este sentido, el Compliance Officer debe velar por:

a) Difusión y Comunicación

Las actividades de comunicación están destinadas a que los colaboradores de LAP conozcan el Modelo de Prevención implementado y estén plenamente familiarizados con las conductas tipificadas como Delitos. Para ello, la Compañía difundirá los aspectos relacionados con su Modelo, procurando velar por:

- Una comunicación efectiva del Modelo, de las políticas y de los procedimientos implementados por la Compañía. Dicha comunicación debe involucrar a todas las áreas de la organización, incluyendo al Directorio o el Administrador, según corresponda. El

Compliance Officer debe mantener evidencia de las comunicaciones realizadas a todos los miembros de la Compañía y terceras partes interesadas. La comunicación podrá realizarse por medio de capacitaciones presenciales grupales por área o generales para los colaboradores de la compañía, utilizando herramientas de I-learning como videos explicativos y test final de evaluación, o presentaciones didácticas obligatorias con preguntas y respuestas sobre el contenido, o en general, con el medio o herramientas que mejor se adecue a la realidad de la Compañía. Lo importante es que la información sea comunicada y sensibilizada a todos los miembros de LAP.

- Que las actividades de comunicación consideren publicaciones del Modelo en la intranet de la Compañía o en su página web, correos masivos, publicaciones corporativas, diarios murales y reuniones informativas, entre otras actividades que fomenten los conocimientos relativos a estas materias.

b) Inducción y Capacitación

La Compañía debe informar a todos sus trabajadores sobre la existencia de la Ley N°20.393, el Modelo de Prevención de Delitos implementado en consideración a ella y los componentes del Modelo. Para ello, el Compliance Officer deberá velar por:

- La realización de capacitaciones respecto del Modelo de Prevención y los Delitos de la Ley a todos los trabajadores de la Compañía, incluidos los miembros del Directorio o del Administrador. Estas capacitaciones deberán realizarse de forma anual, pudiendo también realizarse capacitaciones adicionales en consideración a modificaciones relevantes en la estructura de la Compañía, el Modelo de Prevención, la normativa vigente o cualquier circunstancia que derive en la necesidad de efectuar nuevas capacitaciones. Se deberá mantener un registro de la asistencia a las capacitaciones, siendo esto parte de la información que reportará el Compliance Officer al Directorio o el Administrador de LAP, según corresponda.
- Incorporar en las capacitaciones materias tales como: definición de los Delitos, ejemplos de situaciones de comisión de tales Delitos, descripción del Modelo de Prevención y sus elementos principales, herramientas de prevención de riesgos de Delitos, obligaciones y prohibiciones, y en especial, la obligación de denunciar cualquier actividad sospechosa a través de los canales dispuestos para tales efectos, entre otros asuntos de relevancia. Asimismo, el Compliance Officer deberá velar por mantener actualizadas las capacitaciones a la luz de las modificaciones de que sea objeto la Ley.
- La realización de actividades de inducción a los nuevos colaboradores que contemple los mismos asuntos referidos precedentemente.

Los programas de capacitación e inducción, elaborados por el Sujeto Responsable del Compliance y por el Comité de Ética y Cumplimiento, deberán estructurarse de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de alguno de los Delitos por parte de los trabajadores de las distintas áreas de la

Compañía, profundizando en su contenido y realizándose con mayor periodicidad respecto a aquellas áreas con mayor exposición al riesgo.

c) Ejecución de las actividades de control

Cada gerencia deberá velar por la ejecución de las actividades de control indicadas en la Matriz de Riesgos, en función de los riesgos identificados.

2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

Las actividades de detección tienen por objetivo detectar la ocurrencia real o potencial de hechos que puedan constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, o de posibles escenarios de comisión de los Delitos incorporados en la Ley. Para ello, la Compañía ha estructurado una serie de actividades y controles destinados a detectar infracciones al Modelo o la comisión de Delitos por parte de sus colaboradores. Dentro de dichas actividades se contemplan las siguientes:

2.1. Evaluación del funcionamiento de los controles

El Compliance Officer, en colaboración con el Directorio, el Administrador y el resto de las gerencias o jefaturas, deberá velar por la aplicación y ejecución de los controles implementados por la Compañía para la mitigación de los riesgos a los que se expone, en el ejercicio de sus actividades cotidianas o esporádicas.

Para ello, se realizará en forma periódica, una evaluación de los controles de acuerdo a un plan anual de revisión, para verificar que los controles efectivamente mitiguen los riesgos de acuerdo a como fueron diseñados.

Para realizar estas actividades, el Compliance Officer puede requerir del apoyo de otras áreas de la Compañía, siempre que no estén directamente involucradas en la actividad revisada, o de terceros especializados.

Teniendo a la vista los resultados de dicho proceso de evaluación, se deberá considerar la modificación, corrección o actualización de los controles que presenten fallas en su implementación. Para ello, el Compliance Officer, junto a las gerencias que corresponda, deberán realizar todos los cambios necesarios, mediante la implementación de planes de acción o remediación, los que serán evaluados con posterioridad para verificar su efectivo cumplimiento.

2.2. Denuncias y consultas

La Compañía define sus relaciones y forma de actuar sobre la base de valores que se traducen en un alto estándar ético, que se debe manifestar en todo su quehacer, tanto en el desarrollo de sus negocios, como en todos los ámbitos de su interacción con los integrantes de la organización y con la comunidad donde desarrolla sus actividades.

Para cumplir con tales objetivos, los trabajadores de la Compañía pueden y deben consultar cualquier duda sobre la interpretación de las pautas de conducta e informar, de buena fe y sin temor las represalias, cualquier incumplimiento que observen en su desempeño profesional, lo que incluye

incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sospechas de comisión de alguno de los Delitos de la Ley.

Estas dudas o irregularidades serán reportadas a través de la línea de denuncias y consultas disponibles:

- a) Personalmente a su superior jerárquico, quien deberá remitir los antecedentes al Compliance Officer.
- b) Directamente al Compliance Officer, sea personalmente, o a través de contacto telefónico o vía correo electrónico: gonzalo.milic@latampower.com.
- c) A través del canal de denuncias establecido especialmente para estos efectos, el que se encuentra disponible en la intranet de la Compañía: intranet.latampower.com.
- d) A través del canal de denuncias establecido especialmente para estos efectos, el que se encuentra disponible en el sitio web de la Compañía: www.latampower.com.

Los canales dispuestos en las letras b) y d) deberán ser puestos a disposición y en conocimiento de terceros externos a la Compañía, para que puedan realizar las consultas o denuncias que corresponda, de manera oportuna.

2.3. Revisión de litigios

El área Legal de la Compañía entregará al Compliance Officer, cuando éste lo solicite, un informe que detalle:

- a) Actividades derivadas de fiscalizaciones, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Compañía.
- b) Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión.

3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de las actividades de respuestas es adoptar resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, así como definir los protocolos de acción cuando se tenga la fundada sospecha de que algún colaborador ha cometido alguno de los Delitos de la Ley al interior de la Compañía.

Como consecuencia de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

3.1. Sanciones Disciplinarias

La Compañía podrá aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, debiendo considerarse para su determinación los siguientes criterios:

- a) Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.

- b) Las sanciones deben ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios y sancionatorios de la organización, esto quiere decir que no se podrán imponer sanciones sin haberse sustanciado previamente una investigación, otorgándole al colaborador todas las garantías y derechos establecidos en el Procedimiento de Investigación definido para estos efectos.
- c) Las sanciones deben ser aplicadas a todas las personas o áreas involucradas.

La sanción debe ser determinada por el Compliance Officer en conjunto con el Directorio o el Administrador, atendida la gravedad de los hechos, y deberá fundarse en la investigación realizada previamente a través de un procedimiento racional y justo.

En caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos por parte de asesores, contratistas, subcontratistas, o proveedores, según corresponda, se podrá proceder con el término de contrato o la aplicación de multas u otras sanciones de carácter civil, las que se regirán de conformidad a los términos que establezcan los respectivos contratos.

3.2. Registro de las Denuncias Recibidas

El Compliance Officer debe mantener un registro actualizado y confidencial de las denuncias recibidas y las investigaciones realizadas, contemplando tanto aquellas que se encuentren en curso como las terminadas. Asimismo, deberá mantener un registro de las medidas disciplinarias aplicadas en relación con los incumplimientos a las normas del Modelo.

El contenido del registro se encuentra detallado en el Procedimiento de Investigación de Denuncias de LAP.

3.3. Denuncias ante la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda consistir en alguno de los Delitos de la Ley, el Compliance Officer deberá evaluar, en conjunto con el Directorio o el Administrador y el Comité de Ética, según corresponda, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los tribunales de justicia, el Ministerio Público o carabineros.

En este sentido, y con el objeto de colaborar sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos, la Compañía proporcionará todos los antecedentes pertinentes y necesarios que sustenten fehacientemente sus sospechas tan pronto como sea posible, a fin de poner en conocimiento de las autoridades el hecho punible aportando los antecedentes para esclarecer los hechos investigados.

4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO

El Compliance Officer, en conjunto con el Administrador de la Compañía, según corresponda, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de LAP.

En este sentido, la Compañía ha dispuesto las siguientes actividades:

4.1. Monitoreo del Modelo de Prevención

Para efectuar las actividades de monitoreo el Compliance Officer puede solicitar apoyo a otras áreas de la Sociedad, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Dentro de las actividades de monitoreo que el Compliance Officer puede efectuar, se encuentran:

- a) Revisión de documentación que respalde las pruebas efectuadas para verificar el nivel de implementación de los controles.
- b) Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- c) Ejecución de pruebas específicas –observación, indagación y reproceso– de los controles asociados a los riesgos de comisión de Delitos de la Ley identificados en la Matriz de Riesgos.
- d) Constatar el cumplimiento de las restricciones establecidas en políticas o procedimientos.
- e) Otras actividades que estime convenientes en colaboración con el Administrador de la Compañía.

4.2. Auditorías internas y externas

El Compliance Officer deberá definir anualmente la realización de auditorías internas, las que contendrán una revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y la adaptación a las necesidades de cada una de las áreas. El procedimiento será determinado por el Compliance Officer.

Por su parte, el Compliance Officer debe determinar la realización de evaluaciones periódicas por parte de terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de dichas evaluaciones.

4.3. Actualización del Modelo de Prevención

Con el objeto de asegurar la efectiva y continua actualización del Modelo de Prevención de Delitos, el Compliance Officer tendrá en consideración realizar las siguientes actividades:

- a) Identificar situaciones o condiciones que puedan afectar la efectividad del Modelo, tales como: (i) cambios en el ordenamiento jurídico, (ii) cambios societarios, (iii) nuevas actividades de negocio, (iv) cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta la Compañía, etc. Se debe evaluar la incidencia de estos eventos sobre el Modelo y, cuando corresponda, efectuar mejoras al mismo para garantizar que permanezca actualizado.
- b) Impulsar y hacer seguimiento del cumplimiento y/o resolución de las recomendaciones y planes de acción relacionados con mejoras al Modelo de Prevención de Delitos o a sus actividades de control, de conformidad al análisis anual de la Matriz de Riesgos y los procesos de monitoreo referidos precedentemente.
- c) Actualizar, cuando corresponda, la Matriz de Riesgos y los controles tendientes a mitigar los riesgos de los Delitos de la Ley.

- d) Diseñar, documentar y actualizar las políticas y procedimientos en relación a las responsabilidades y funciones para el adecuado mantenimiento y supervisión del Modelo.
- e) Apoyar en la elaboración de planes de comunicaciones y capacitaciones en lo que se relacione al cumplimiento, concienciación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

A partir de su entrada en vigencia, el Modelo será revisado y actualizado, por el Compliance Officer en colaboración de quien estime conveniente y necesario, en forma anual y propondrá al Directorio o a el Administrador los cambios, tanto de forma como de fondo, que resulten necesarios.

II. AMBIENTES DE CONTROL

En adición a las políticas, procedimientos, reglamentos y controles que comprende el Modelo de Prevención de Delitos, la Compañía ha dispuesto una serie de controles propios del Modelo de Prevención de Delitos, que constituyen la normativa general de prevención de Delitos que se debe atender para la adecuada implementación del Modelo.

1. INSTRUMENTOS CONTRACTUALES LABORALES Y OTROS

Corresponde a un conjunto de documentos y regulaciones relacionadas con la Ley, que forman la base en la que se sustenta el Modelo de Prevención de Delitos, ya que proporciona las obligaciones, prohibiciones y sanciones referidas al comportamiento ético, legal y laboral fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento y los lineamientos de control para las relaciones contractuales con trabajadores, proveedores, prestadores de servicios y otros.

La normativa interna consistente en obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación con el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos debe comunicarse a los trabajadores, empleados y prestadores de servicios o proveedores, incluyendo al Administrador.

En razón de lo anterior, la Compañía ha definido la incorporación de la normativa interna asociada al cumplimiento de la Ley en los siguientes instrumentos:

1.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Se incorporarán al Reglamento Interno las prohibiciones y obligaciones que permitan prevenir la comisión de los Delitos, junto con el procedimiento para la investigación de denuncias adoptado por LAP. Adicionalmente, se establecen las sanciones internas en caso de incumplimiento, las que se podrán imponer luego de haberse tramitado un procedimiento de investigación racional y justo.

El proceso de investigación de posibles conductas delictuales al interior de LAP se realizará respetando siempre los derechos fundamentales de los trabajadores involucrados en dicha investigación.

1.2. Contratos de Trabajo y Personal a Honorarios

Se incorporará a los contratos de los trabajadores como también al personal a honorarios de LAP cláusulas con obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a las materias reguladas por la Ley.

En el caso de los trabajadores con contrato vigente se incorporan estas cláusulas en un anexo al contrato de trabajo; para los nuevos trabajadores, estas cláusulas se incorporan en sus respectivos contratos de trabajo al momento de su ingreso a la Compañía.

1.3. Contratos con Proveedores, Prestadores de Servicios y cualquier tercero relacionado

LAP incorporará a los contratos con todos sus proveedores, prestadores de servicios, y en general, cualquier tercero con quien tenga relación, exceptuando aquellos que correspondan a contratos de adhesión, una cláusula de desempeño ético indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.

El proveedor, prestador de servicios o el tercero, deberá adherir al Modelo de Prevención diseñado o implementado por LAP o, en su defecto, obligarse a dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que establece la Ley, para evitar y prevenir la comisión de los Delitos que incorpora la Ley.

1.4. Órdenes de Compra con proveedores o prestadores de servicios

LAP incorporará a las órdenes de compra con todos sus proveedores y prestadores de servicio una cláusula de desempeño ético indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos.

2. PLAN DE TRABAJO DEL COMPLIANCE OFFICER

El Compliance Officer implementará un plan de revisión que se desarrollará, a lo menos, a través de las siguientes actividades:

- a) Identificación de los riesgos de comisión de Delitos a los que se encuentra expuesta la Compañía.
- b) Verificación del diseño y operación de los controles implementados.
- c) Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se deberá establecer la periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- d) Análisis y planificación de los recursos disponibles.
- e) Revisiones temáticas específicas a las áreas de mayor riesgo asociado.
- f) Planes de formación.
- g) Documentación de las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo.

Este plan de trabajo debe ser confeccionado y ejecutado anualmente. Este plan contemplará las revisiones necesarias, las actividades o procesos sujetos a revisión, las frecuencias de tales revisiones y las actividades de control a chequear.

III. INTERPRETACIÓN Y DUDAS

LAP entiende que las disposiciones consignadas en la Ley y normativa relacionada podrían ser difíciles de comprender, ante lo cual ha dispuesto de programas de capacitación y reforzamiento continuo, por parte del Compliance Officer, a los trabajadores de la Compañía.

Adicionalmente, se establece que los empleados de LAP deberán reportar no sólo cuando detecten una actividad riesgosa o señal de alerta, sino que, además, deberán consultar cada vez que tengan dudas sobre la aplicación del Modelo y las políticas o procedimientos que lo sustentan, de manera que la responsabilidad, en esos casos, pase al Compliance Officer, disminuyendo así el riesgo de errores de interpretación.

De todas formas, cualquier duda que hubiere sobre las disposiciones de este Modelo deberá interpretarse en favor de la línea más preventiva de los Delitos.

IV. BITÁCORA DE CAMBIOS Y ANEXOS

1. BITÁCORA DE CAMBIOS

Los cambios sustanciales o formales que se realicen sobre el presente documento deberán registrarse en la siguiente bitácora de cambios, dejando constancia de la aprobación del Directorio o del Administrador.

Autor	Descripción de la modificación	Fecha modificación	Aprobador	Fecha aprobación
BSVV	Elaboración del documento	2024		

2. ANEXOS

ANEXO N°1. Delitos contemplados en la Ley N°20.393.

ANEXO N°2. Evaluación de Riesgos.

ANEXO N°1: DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N°20.393

Delitos Económicos y atentados Contra el Medio Ambiente				
N°	Categoría	Cuerpo Legal	Artículo	Delito
1	Primera Categoría	Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)	Artículo 59	Uso información falsa / otorgar certificación falsa / efectuar transacciones en valores para alterar el precio de mercado.
2	Primera Categoría	Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)	Artículo 60	Uso de información privilegiada.
3	Primera Categoría	Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)	Artículo 61	Defraudar adquiriendo acciones sin oferta pública. / Utilizar indebidamente valores entregados en custodia. / Permitir operaciones con emisor insolvente suspendido. / Revelar información confidencial de emisor.
4	Primera Categoría	Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores)	Artículo 62	Delitos relativos a la calidad de corredor de bolsa, agente de valores o calificadora de riesgos, ocultar información o proporcionar información falsa a la CMF.
5	Primera Categoría	D.L. N°3.538 (CMF)	Artículo 35	Obstaculizar o impedir ejercicio funciones CMF o fiscal / no concurrencia a declarar sin causa justificada habiendo sido citado / prestar declaración falsa ante CMF o fiscal.
6	Primera Categoría	D.L. N°3.538 (CMF)	Artículo 43	Divulgar a terceros información de un procedimiento sancionatorio.
7	Primera Categoría	D.L. N°3.538 (CMF)	Artículo 58	Solicitar beneficios bajo antecedentes falsos o fraudulentos.
8	Primera Categoría	Ley N°18.840 (Banco Central de Chile)	Artículo 59	Falsedad maliciosa en documentos acompañados en actuaciones con el banco.
9	Primera Categoría	D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)	Artículo 39 letra h)	Ocultar información a FNE con el fin de Dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de ésta. No dar respuesta, o dar respuestas parciales a las solicitudes de información estando obligado.
10	Primera Categoría	D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)	Artículo 39 bis, inciso sexto	Solicitar beneficios/eximición bajo antecedentes falsos.
11	Primera Categoría	D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)	Artículo 62	Colusión (No aplica a la Persona Jurídica).
12	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 2 inciso final	Eludir Fiscalización CMF (para Bancos y emisión y operación de tarjetas).
13	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 39	Ejercer actividades/giro bancario, correduría de dinero o créditos representados por valores mobiliarios o efectos de comercio sin autorización.
14	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 141	Los directores, gerentes y otras personas que hayan participado a cualquier título en la dirección o el Administrador del banco, en el desempeño de sus cargos o con ocasión de ellos, hubieren ejecutado o autorizado, a nombre del banco: reconocido deudas inexistentes; simulado enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores; uso indebido de bienes recibidos en depósito de custodia o de una comisión de confianza; actos ilegales en liquidación forzosa, perjudicando acreedores; pago preferencial antes de liquidación forzosa, perjudicando a otros acreedores; alteración de libros o documentos bancarios; Prácticas financieras perjudiciales antes de liquidación; Infracción repetida de márgenes de crédito, evasión de fiscalización; Contratos perjudiciales a patrimonio propio, con personas mencionadas en el artículo 84; incumplimiento de la obligación impuesta en el art. 65 antes de la liquidación forzosa; operaciones dolosas que afectan activo o pasivo.
15	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 142	Los directores, gerentes y otras personas que hayan participado a cualquier título en la dirección o el Administrador del banco, en el desempeño de sus cargos o con ocasión de ellos, hubieren ejecutado o autorizado, a nombre del banco: reconocido deudas inexistentes; simulado enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores; uso indebido de bienes recibidos en depósito de custodia o de una comisión de confianza; actos ilegales en liquidación forzosa, perjudicando acreedores; pago preferencial antes de liquidación forzosa, perjudicando a otros acreedores; alteración de libros o documentos bancarios; Prácticas financieras perjudiciales antes de liquidación; Infracción

				repetida de márgenes de crédito, evasión de fiscalización; Contratos perjudiciales a patrimonio propio, con personas mencionadas en el artículo 84; incumplimiento de la obligación impuesta en el art. 65 antes de la liquidación forzosa; operaciones dolosas que afectan activo o pasivo.
16	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 154	Infracción al secreto bancario.
17	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 157	Declaración falsa sobre propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobación/presentación de un balance adulterado o falso, o disimulando situación.
18	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 158	Alteración o desfiguración datos o antecedentes en balances, libros, estados, cuentas, correspondencia, etc.
19	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 159	No contabilizar alguna operación que afectó el patrimonio o responsabilidad de la empresa.
20	Primera Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 161	Ejecutar o hacer ejecutar actos prohibidos del art. 116 (prohibidos por haberse informado alguna de las circunstancias del art. 112) sin autorización CMF.
21	Primera Categoría	Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis	Artículo 12	Concierto entre asesor y acreedor o deudor o tercero, para proporcionar alguna ventaja indebida.
22	Primera Categoría	Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis	Artículo 24 inciso sexto	Declaración falsa que formule el deudor acerca de sus acreedores, monto de sus obligaciones, etc.
23	Primera Categoría	Ley N°20.345 (Sistema de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros)	Artículo 4	Administrar sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros no estando facultado para ello.
24	Primera Categoría	Ley N°20.345 (Sistema de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros)	Artículo 13	Los apoderados de sociedades administradoras que otorguen certificaciones falsas.
25	Primera Categoría	DFL N°251 de 1931 (Compañías de Seguros, Sociedad Anónimas y Bolsas de Comercio)	Artículo 49	Proporcionar antecedentes falsos, certificar hechos falsos, o dictaminar falsamente una situación financiera sobre una entidad fiscalizada por la ley.
26	Primera Categoría	Ley 18.046 (Sociedades Anónimas)	Artículo 134	Dar o aprobar dar información falsa o incompleta sobre aspectos relevantes en la memoria, balances u otros documentos destinados a reflejar la situación legal, económica y financiera (Directores, Gerentes, Administradores, Ejecutivos Principales, Contadores o auditores de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos).
27	Primera Categoría	Ley 18.046 (Sociedades Anónimas)	Artículo 134 bis	Imponer acuerdos para obtener un beneficio económico para sí o un tercero (prevaleciendo de situación mayoritaria). (Directores).
28	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 240 N°2, 3, 4 y 7	Árbitro, liquidador comercial, veedor, liquidador en procedimiento concursal, perito, director o gerente, que se interesase, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses. (Negociación Incompatible Especial).
29	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 251 bis	Cohecho Funcionario Público Extranjero.
30	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 285	Alterar fraudulentamente el precio de bienes o servicios.
31	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 286	Alterar fraudulentamente el precio de bienes o servicios. (bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo).
32	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 287 bis	Corrupción entre Particulares. (Director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir).

33	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 287 ter	Corrupción entre Particulares. (El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa).
34	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 463 ter	Proporcionar información falsa o incompleta durante procedimiento concursal; Incumplir la obligación de mantener y proporcionar registros contables durante proceso de liquidación.
35	Primera Categoría	Código Penal	Artículo 464	El Administrador Desleal y Apropiación Indevida Especial.
36	Segunda Categoría	Ley N°19.884 (Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral)	Artículo 30	El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, por sobre los montos establecidos en la ley. Aportar a candidaturas o campañas electorales en contravención a lo dispuesto en el artículo 27.
37	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 8 ter inciso cuarto	Declaración jurada simple (sobre domicilio y efectividad de las instalaciones) con datos o antecedentes falsos.
38	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°4	Declaraciones maliciosamente incompletas o falsas; simulación de operación tributaria mediante la cual se obtuvieren devoluciones que no correspondan; el que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.
39	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°5	Omisión maliciosa de declaraciones exigidas para la determinación de un impuesto
40	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°8	Comercio sobre especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos (además de agravante por reincidencia).
41	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°9	Ejercicio clandestino del comercio o industria (Además de agravante por reincidencia).
42	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°12	Reapertura de un establecimiento con violación de una clausura impuesta por el Servicio.
43	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°13	Destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio.
44	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°14	Sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor; se aplica misma sanción al que impidiere la ejecución de un comiso.
45	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°18	Compra y venta de fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita.
46	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°22	Uso malicioso de los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.
47	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°23	Proporcionar maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades, en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.
48	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°24	Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la LIR que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, o simulen una donación. El donatario que dolosamente destine donaciones que permiten rebajar la base imponible a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo con sus estatutos.
49	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°25	El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley sin tener la habilitación correspondiente, o que, teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco. Quien efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de una Zona Franca, sabiendo que no cuenta con habilitación o que la utiliza para defraudar al Fisco.
50	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 97 N°26	Venta o abastecimiento clandestino de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo.
51	Segunda Categoría	Código Tributario	Artículo 100	Contador que confecciona o firma declaraciones o balances, o que, como encargado de contabilidad, incurre en la falsedad o actos dolosos.
52	Segunda Categoría	DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)	Artículo 134 inciso 5	Percibir indebidamente devolución de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros, proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos.
53	Segunda Categoría	DFL N°30 de 2004	Artículo 168	Contrabando y Evasión de Impuestos.

		(Ordenanza de Aduana)		
54	Segunda Categoría	DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)	Artículo 169	Declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, falsificar material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer dichos elementos, o presentar documentos falsos, adulterados o parcializados.
55	Segunda Categoría	DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)	Artículo 182	Adquirir, recibir o esconder contrabando.
56	Segunda Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 14 inciso 2	Dar a conocer a terceros la nómina de instituciones fiscalizadas que figuran como deudores.
57	Segunda Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 110	Falsificar o introducir maliciosamente en Chile letras de crédito falsificadas.
58	Segunda Categoría	Ley General de Bancos	Artículo 160	Obtener crédito con datos falsos o maliciosamente incompletos.
59	Segunda Categoría	Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques	Artículo 22	Giro fraudulento de Cheques.
60	Segunda Categoría	Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques	Artículo 43	Tachar de falsa firma propia que es verdadera en gestión de notificación de un protesto de cheque.
61	Segunda Categoría	Ley N°18.092 (Letra de Cambio y Pagaré)	Artículo 110	Tachar de falsa la firma propia puesta en letra de cambio o pagaré, que es verdadera, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva.
62	Segunda Categoría	Ley N°20.009 (Régimen de Limitación de Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas)	Artículo 7 letras f y h)	Delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.
63	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 18	El que rozare fuego y a consecuencia de ello destruye bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganados, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros (será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio). Rozar fuego y producir incendio por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego en zonas rurales, terrenos urbanos o semi urbanos (Pena de prisión).
64	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 21	Corta o destrucción de árboles o arbustos nativos (en contravención al artículo 5).
65	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 22	Empleo de fuego en contravención a las disposiciones de la ley y sus reglamentos.
66	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 22 bis	Empleo de fuego en Áreas Silvestres protegidas.
67	Segunda Categoría	Decreto N°4.363 (Ley de Bosques)	Artículo 22 ter	Provocar incendio dañando bienes a que alude el artículo 22 inciso segundo, por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego.
68	Segunda Categoría	Ley N°20.283 (Ley de Bosque Nativo)	Artículo 49	Presentar o elaborar un plan de manejo de corta de bosque nativo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente.
69	Segunda Categoría	Ley N°20.283 (Ley de Bosque Nativo)	Artículo 50	Presentar o elaborar un plan de manejo de corta de bosque nativo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente con el propósito de acogerse a las bonificaciones establecidas en la ley.
70	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 64-D	Destrucción, inutilización o alteración de un sistema de posicionamiento automático o la información contenida en él.
71	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 64-F	Certificar hecho falso o inexistente o hacer una utilización maliciosa de certificación de desembarques.
72	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 120-B	Procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos (en caso de reincidencia se castiga con reclusión).

73	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 135	Capturar o extraer recursos hidrobiológicos.
74	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 135 bis	Cazar, capturar o dar muerte a cetáceos.
75	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 136	Por medio de la introducción de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos, causen daño a los recursos hidrobiológicos.
76	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 136 bis	Realizar actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados sin la autorización correspondiente. Si se introduce organismos genéticamente modificados en cuerpos de agua sin autorización, las sanciones son más severas. En caso de causar daño al medio ambiente acuático o en caso de reincidencia, se aumenta la pena.
77	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 136 ter	Instalar o utilizar artes de pesca en aguas terrestres infringiendo la prohibición establecida. También se considera delito procesar, elaborar, transportar o comercializar especies hidrobiológicas capturadas con dichos artes de pesca en violación de la prohibición.
78	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 137	Internar especies hidrobiológicas sin obtener la autorización previa. Penas más altas en caso de tratarse de organismos genéticamente modificados. Adicionalmente, la pena aumenta a un grado si dañase a otra especie existente o al medio ambiente.
79	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 137 bis	Liberar especies hidrobiológicas exóticas desde centro de cultivos al ambiente sin previa autorización. Sustracción de especies desde un centro de cultivo. Receptación de especies.
80	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 138 bis	La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el Servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso a ella, su uso o apoderamiento indebidos, su destrucción o alteración.
81	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 139	Procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados.
82	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 139 bis	Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos sin ser titular de los derechos.
83	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 139 ter	Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.
84	Segunda Categoría	Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)	Artículo 140	Reincidencia Ley General de Pesca.
85	Segunda Categoría	Ley N°19.473 (Sobre Caza)	Artículo 29	Caza o captura en determinadas circunstancias.
86	Segunda Categoría	Ley N°19.473 (Sobre Caza)	Artículo 30	Caza o comercio prohibido de fauna silvestre, comercio indebido de especies, infracción de normas de caza, obtención ilegal de animales o partes de ellos, caza sin permiso válido y con arma de caza mayor sin autorización.
87	Segunda Categoría	Ley N°19.473 (Sobre Caza)	Artículo 31	Caza, captura o comercio habitual de especies de la fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida o de las señaladas en el artículo 22.
88	Segunda Categoría	Ley N°20.962 (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna)	Artículo 11	Contrabando por introducción o extracción de especies exóticas.
89	Segunda Categoría	Ley N°20.96 (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna)	Artículo 12	Aumentará un grado si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dicho delito, sin incurrir en el delito de asociación ilícita.
90	Segunda Categoría	Ley N°17.288 (Monumentos Nacionales)	Artículo 38	Causar daño a un monumento nacional o afectar de cualquier modo su integridad.

91	Segunda Categoría	Ley N°17.288 (Monumentos Nacionales)	Artículo 38 bis	Apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación.
92	Segunda Categoría	Código de Minería	Artículo 73	Ingeniero o perito que, en su mensura, incorpora pertenencias vigentes (terrenos ya concesionados).
93	Segunda Categoría	Código de Minería	Artículo 118	Falta de conservación de los hitos colocados en los vértices del perímetro.
94	Segunda Categoría	Código de Minería	Artículo 119	Destrucción de los hitos colocados en los vértices del perímetro.
95	Segunda Categoría	Código de Aguas	Artículo 280	Usurpación de aguas (Repartidor de agua o celadores).
96	Segunda Categoría	Ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones)	Artículo 36 B	Constituye delito de acción pública: Operar servicios o instalaciones de telecomunicaciones sin autorización, y permitir su operación en domicilios o medios de transporte; Interferir, interceptar o interrumpir maliciosamente un servicio de telecomunicaciones; Interceptar, captar o grabar sin autorización señales de servicios públicos de telecomunicaciones; Difundir comunicaciones obtenidas ilegalmente; Comercializar o distribuir sin autorización señales de televisión protegidas y dispositivos de decodificación; Violar el deber de reserva o secreto establecido en el Código Procesal Penal mediante acceso, almacenamiento o difusión de información confidencial.
97	Segunda Categoría	Ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones)	Artículo 37	Negativa injustificada a entregar información o antecedentes solicitados, o la falsedad en éstos (solo concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones).
98	Segunda Categoría	Decreto N°458 (Ley General de Urbanismo y Construcciones)	Artículo 138	Enajenar terrenos o parte de ellos en favor de cooperativas de viviendas, sin cumplir los requisitos establecidos o sin contar con autorización de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
99	Segunda Categoría	Decreto N°458 (Ley General de Urbanismo y Construcciones)	Artículo 140	Realizar urbanización habiendo caducado garantías o sin cumplir con los requisitos.
100	Segunda Categoría	Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)	Artículo 35	Falsificar un certificado de depósito o un vale de prenda, o hacer uso de éstos.
101	Segunda Categoría	Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)	Artículo 36	Depositante que retire total o parcialmente mercaderías depositadas sin autorización o que constituya más de un depósito sobre la misma mercadería, y el almacenista que otorgue más certificados de los que corresponda emitir.
102	Segunda Categoría	Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)	Artículo 37	Quien deposite especie atribuyéndose calidad de dueño sin serlo y que endosaren el certificado de depósito o vale de prenda, y los que omiten declarar ante el almacenista la existencia de gravamen, prohibición o embargo y endosaren el certificado de depósito o vale de prenda.
103	Segunda Categoría	Ley N°18.690 (Sobre Almacenes Generales de Depósitos)	Artículo 38	Depositante que destruyere maliciosamente los sellos u otros resguardos que haya puesto el almacenista para asegurar la integridad de las mercaderías depositadas.
104	Segunda Categoría	Ley N°19.342 (Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales)	Artículo 44	Multiplicar y ejecutar cualquier acto tendiente a comercializar como material de reproducción una variedad protegida o utilizar en forma permanente el material genético de una variedad protegida para producir una nueva, sin el consentimiento del titular del derecho. Y quien ofrezca, distribuya, importe, exporte, comercialice o entregue en cualquier forma o título una variedad protegida para su empleo como material de reproducción.
105	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 1	Ataque a la integridad de un sistema.
106	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 2	Acceso ilícito.
107	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 3	Interceptación ilícita.

108	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 4	Ataque a la integridad de los datos informáticos.
109	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 5	Falsificación informática.
110	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 6	Receptación de datos informáticos.
111	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 7	Fraude informático.
112	Segunda Categoría	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 8	Abuso de los dispositivos.
113	Segunda Categoría	Ley N°17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social)	Artículo 13	Apropiación indebida de dinero proveniente de cotizaciones.
114	Segunda Categoría	Ley N°17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social)	Artículo 13 bis	Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales, declarar ante las instituciones de seguridad, pagar una renta imponible o bruta menor a la real, o disminuyendo el monto de las cotizaciones.
115	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 19	Empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y no declare en la Administradora correspondiente.
116	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 23	Ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios otras pensiones, prestaciones o beneficios, en forma directa o indirecta, ni aun a título gratuito o, de cualquier modo. (AFP).
117	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 25	Arrogarse calidad de Administradora de Fondos de Pensiones, no habiéndose constituido conforme a las disposiciones de la ley. Si a consecuencia de estas actividades ilegales, el público sufre perjuicio de cualquier naturaleza, los responsables serán castigados con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, aumentadas en un grado.
118	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 61 bis inciso 12	El que obtenga beneficio patrimonial ilícito mediante fraude al afiliado o a sus beneficiarios o el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis.
119	Segunda Categoría	DL N°3.500 (Sistema de Pensiones)	Artículo 159	Los directores, gerentes, apoderados, liquidadores y operadores de mesa de dinero de una Administradora de Fondos de Pensiones que en razón de su cargo o posición, y valiéndose de información privilegiada de aquélla que trata el Título XXI de la ley N° 18.045, ejecuten un acto por sí o por intermedio de otras personas, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí o para otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública, y divulguen la información privilegiada, relativa a las decisiones de inversión de cualquiera de los Fondos.
120	Segunda Categoría	DFL N°1 de 2005 (Fondo Nacional de Salud)	Artículo 110 inciso segundo	Incurrir en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, fechas de los diagnósticos o prestaciones otorgadas.
121	Segunda Categoría	DFL N°1 de 2005 (Fondo Nacional de Salud)	Artículo 174 inciso tercero	Dedicarse al giro que corresponda a las Instituciones de Salud Previsional, sin estar registrada para ello por la Superintendencia.
122	Segunda Categoría	DFL N°1 de 2005 (Fondo Nacional de Salud)	Artículo 228	Falsificar u ocultar información a la Superintendencia.
123	Segunda Categoría	Ley N°20.190 (Prenda sin Desplazamiento)	Artículo 39	Fraudes relativos a la prenda.

124	Segunda Categoría	DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)	Artículo 41	Soborno entre particulares específico (compañías de seguros y otros que intervengan en la comercialización de rentas vitalicias).
125	Segunda Categoría	DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)	Artículo 46	Actuar como representante o intermediario de aseguradoras extranjeras para ofrecer o contratar seguros en Chile.
126	Segunda Categoría	DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)	Artículo 48	Actuar como corredores de seguros, corredores de reaseguro, agentes de ventas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y liquidadores de seguros, sin estar inscritos en los Registros que exige la ley o cuya inscripción hubiere sido suspendida.
127	Segunda Categoría	DFL N°251 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio)	Artículo 51	Contravenir lo dispuesto en el art. 4 (comercio de asegurar riesgos en base a prima solo puede ser realizado por sociedades anónimas nacionales) y art. 46.
128	Segunda Categoría	Ley N°20.920 (Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje)	Artículo 44	Tráfico de residuos peligrosos.
129	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 194	Particular que falsifique u oculte documento público o autentico.
130	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 196	Uso de instrumento o parte falso.
131	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 197	Con perjuicio de tercero, falsifique instrumento privado (también se estipula para letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles).
132	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 198	Uso de instrumentos privados falsos.
133	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 240 N°6	El Administrador Desleal.
134	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 247 bis inciso segundo	Uso de un secreto o información concreta reservada (de profesiones que requieren título).
135	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 250	Cohecho a Funcionario Público.
136	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 250 bis	Cohecho a Funcionario Público cometido por cónyuge o conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, del imputado por el delito de cohecho.
137	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 273	Faltar (dolosamente) a los compromisos cuando es proveedor o encargado de provisiones, empresas o administraciones por cuentas del ejército o armada causando daño grave e inevitable de la causa pública.
138	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 274	Fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas.
139	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 276	Los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente.
140	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 277	Los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar.
141	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 280	Establecer casas de préstamo sobre prendas, sueldos o salarios sin autorización legal.
142	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 281	Habiendo obtenido autorización, no llevaren libros con la debida formalidad (préstamos). Las mismas penas se impondrán a los que no hagan la enajenación de las prendas con arreglo a las leyes y reglamentos.
143	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 282	El prestamista que no diere resguardo de la prenda o seguridad recibida.

144	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 283	El prestamista que hiciere préstamos de la clase indicada en los artículos precedentes a una persona manifestamente incapaz para contratar por su edad o falta de discernimiento.
145	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 284	Sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida. Se impondrá también al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reproducire la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. El que, habiendo perpetrado cualquiera de los hechos previstos en los incisos anteriores, sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere en que otro accediere al secreto comercial.
146	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 284 bis	El que revelare un secreto comercial al que se hubiese accedido bajo un deber de confidencialidad (ejercicio de un cargo, función pública o de una profesión que requiera título), o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.
147	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 284 ter	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechara económicamente de un secreto comercial.
148	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 287	Los que emplearen amenaza o cualquier otro medio fraudulento para alejar a los postores en una subasta pública con el fin de alterar el precio del remate.
149	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 289	El que de propósito y sin permiso de la autoridad competente propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal. Cuando la propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales. Cuando la enfermedad o plaga propagada fuere de aquellas susceptibles (reglamento) de causar grave daño a la economía nacional.
150	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 290	Cuando la propagación de las enfermedades se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales. (Agravante para el caso de Artículo 289 CP).
151	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 291	Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.
152	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 291 bis	El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales.
153	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 291 ter	Se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal. (Hay una graduación de las penas según el daño causado o cuando hay resultado de muerte).
154	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 296 N°1 y 2	El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.
155	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 297	Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1º o 2º del artículo 296 CP.
156	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 297 bis	Agravante por amenazas que se hicieren contra de personas determinadas en razón de su profesión o cargo.
157	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 305	Contaminación agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental, estando obligado a ello; la pena será mayor cuando estará obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental.
158	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 306	Contando con autorización, contraviene una norma de emisión o calidad ambiental, incumpliendo medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, resolución de calificación ambiental o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización. (Se requiere además reincidencia para que el hecho sea constitutivo de delito).
159	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 307	Contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento.
160	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 308	Contaminación grave de aguas, suelos, aire o humedales con sustancias perjudiciales, con consecuencias para la salud y los recursos hídricos.

161	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 309	El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo 308.
162	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 310	Grave afectación a componentes ambientales de áreas protegidas; Afectación grave a un glaciar sin evaluación ambiental; Afectación por imprudencia temeraria o negligencia a los delitos anteriores.
163	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 311	Atenuante de los delitos contemplados en los artículos 305, 306 o 307 cuando la cantidad excedida no super en forma significativa el límite permitido o autorizado, o cuando el infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer el daño.
164	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 313 D	Fabricar o expender sustancia medicinales deterioradas o adulteradas, de modo que sean peligrosas para la salud. (Agravante cuando la fabricación o expendio fueren clandestinos).
165	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 314	Expendir otras sustancias peligrosas para la salud.
166	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 315	Envenenar o infectar comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público; Efectuar adulteraciones en dichas sustancias.
167	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 316	El que diseminare gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad.
168	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 317	Agravantes para los cuatro delitos precedentes cuando se produjera la muerte o enfermedad grave.
169	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 318	Poner en peligro salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.
170	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 318 ter	El empleador que ordene a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
171	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 438	Constreñir a otro a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado, con implicancias económicas.
172	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 459	Usurpación de Aguas.
173	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 460	Pena mayor por usurpación de aguas con intimidación.
174	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 460 bis	El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.
175	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 461	Utilizar fraudulentamente derechos de agua legítimamente obtenidos. (Utilizar más de lo que se tiene).
176	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 463	Persona que, con conocimiento de la situación financiera desfavorable de sus negocios, actúa en un plazo determinado antes o durante un proceso de liquidación forzosa: Destrucción o dilapidación de activos y renuncia injustificada a créditos; Uso de sumas importantes en juegos de azar o negocios riesgosos; Concesión de créditos sin garantías adecuadas o deshacerse de garantías sin satisfacer los créditos; Actos contrarios a una el Administrador racional del patrimonio. (Las penas también serán aplicables al que hubiera actuado con ignorancia inexcusable).
177	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 463 bis	El deudor que realizare alguna de las siguientes conductas: Pagar deudas no exigibles o dar garantías previas a resolución de reorganización o liquidación; Apropiarse de bienes en proceso concursal de liquidación después de la resolución; Disponer de bienes o constituir gravámenes después de la resolución de liquidación; Ocultar bienes antes o después de la resolución de liquidación o reorganización.
178	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 463 quáter	Sanción para aquel que, en la dirección o el Administrador de los negocios de un deudor en procedimiento concursal, realice o permita actos u omisiones prohibidos por los artículos 463, 463 bis, 463 ter CP.
179	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 464 ter	El que mediante engaño determinare a un deudor, veedor, liquidador, o aquellos a los que se refiere el artículo 463 quáter, a incurrir en cualquiera de los hechos previstos en los artículos precedentes del Párrafo VII.
180	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 467	Engaño o Fraude. Graduación de la pena en base al perjuicio causado.

181	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 468	Engaño o Fraude a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante. Las mismas penas se aplicarán al que para obtener un provecho para sí o para un tercero, cause perjuicio patrimonial a otra persona a través de: Manipulación ilegal de datos o resultados en un sistema informático; Uso no autorizado de claves confidenciales para acceder a un sistema informático; Utilización no autorizada de tarjetas de pago o sus datos codificados. Incurrirá también en estas penas, el que obtenga indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago. La misma pena sufrirá el que los adquiera o ponga a disposición de otro a cualquier título.
182	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 469	Casos especiales de fraude (plateros y joyeros; traficantes; comisionistas; capitanes de buques; defraudación con pretexto de supuestas remuneraciones a empleados públicos; dueño de la cosa embargada).
183	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 470	Las penas del Artículo 467 CP se aplicarán también al que realice: Robo de bienes recibidos en depósito, comisión o el Administrador; Fraude de capitanes de buques en venta, préstamos y enajenación de mercaderías; Abuso de firma ajena en blanco para perjudicarlo a aquel o a terceros; Engañar a otro en la firma de documentos; Fraude al sustraer, ocultar o destruir procesos, documentos o expedientes; Celebrar contratos aleatorios con datos falsos u ocultando información relevante; Fraude en el juego para asegurar la suerte; Obtención fraudulenta de prestaciones indebidas del Estado o instituciones públicas; Fraude en contrato de promesa de compraventa inmobiliaria; Obtención maliciosa de pagos indebidos de seguros mediante engaño; Perjuicio a patrimonio encomendado ejerciendo abusivamente facultades o acciones contrarias al interés del titular. (Agravante en el caso del patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta especial u otro patrimonio administrado por esta sociedad).
184	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 471 N°2	Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.
185	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 472	Suministrar valores a un interés que exceda el máximo que la ley permita estipular (usura). (Se añade agravante en caso de simulación).
186	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 472 bis	Pagar un salario manifiestamente desproporcionado e inferior al mínimo previsto por ley, o dar en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada, abusando gravemente de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.
187	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 473	Figura residual de fraude.
188	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 485 N°2, 3, 5, 6 y 7	Causar daño (i) produciendo infección o contagio en animales o aves domésticas; (ii) empleando sustancias venenosas o corrosivas; (iii) en archivos, registros, bibliotecas o museos públicos; (iv) en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o (v) en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte.
189	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 486	(Solo en lo referente al art. 485 CP) Causare daño cuyo importe exceda de cuatro unidades tributarias mensuales y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales.
190	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 490	El que, por imprudencia temeraria, con infracción a los deberes de cuidado de la empresa, ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
191	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 491	Negligencia médica. Iguales penas se aplicarán al dueño de animales feroces, que, por descuido culpable, causaren daño a las personas.
192	Segunda Categoría	Código Penal	Artículo 492	Cuando con infracción de los reglamentos y por mera impudencia o negligencia se ejecute un hecho o incurre en una omisión que, de mediar malicia, constituiría un crimen o simple delito contra las personas.
193	Segunda Categoría	Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual)	Artículo 79	Comete falta o delito contra la propiedad intelectual el que realice lo siguiente: Uso no autorizado de obras protegidas, inéditas o publicadas, sin permiso expreso; Uso no autorizado de interpretaciones, producciones y emisiones protegidas sin facultad expresa; Falsificación o adulteración de una

				planilla de ejecución; Manipulación de datos en rendiciones de cuentas; Cobro de derechos o licencias sin autorización del titular o la ley. (Graduación de la pena en base al monto del perjuicio).
194	Segunda Categoría	Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual)	Artículo 79 bis	El que falsifique obra protegida por esta ley, o el que la edite, reproduzca o distribuya ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto.
195	Segunda Categoría	Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual)	Artículo 80	Constituye delito contra la propiedad intelectual: Falsificar autoría de obras de dominio público o común; Atribuirse derechos de obras de dominio público o común; Omisión de planillas de ejecución de obras protegidas.
196	Segunda Categoría	Ley N°17.336 (Sobre Propiedad Intelectual)	Artículo 81	Comete delito contra la propiedad intelectual el que tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley. El que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial las copias a que se refiere el inciso anterior.
197	Segunda Categoría	Ley N°21.255 (Estatuto Chileno Antártico)	Artículo 54	Delitos contra el medioambiente Antártico.
198	Segunda Categoría	Artículo Segundo de la Ley N°20.417 (SMA)	Artículo 37 bis	Constituye delito: Presentar información falsa o manipulada en evaluación ambiental para obtener aprobación incorrecta; Fraccionar proyectos o actividades para evadir evaluación de impacto ambiental; Presentar información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente.
199	Segunda Categoría	Artículo Segundo de la Ley N°20.417 (SMA)	Artículo 37 ter	Será sancionado: a) El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48. Y b) El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia del Medio Ambiente.
200	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 28	Constituye delito: Uso malicioso de marca registrada para fines comerciales sin autorización; Uso de marca no registrada, caducada o anulada para fines comerciales; Uso no autorizado de envases o embalajes con marca registrada.
201	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 28 bis	Constituye delito: Falsificación de una <u>marca registrada</u> ; Comercialización de objetos con falsificaciones de marcas registradas; y comercialización directa al público de objetos con falsificaciones de marcas registradas.
202	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 52	Constituye delito: Fabricación maliciosa y comercial de <u>inventos patentados</u> ; Uso comercial engañoso de objetos no patentados; Uso malicioso de procedimientos patentados con fines comerciales; Imitación maliciosa de inventos en trámite de patente.
203	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 61	Constituye delito: Maliciosa fabricación, comercio, importación o uso comercial de <u>modelo de utilidad registrado</u> ; Uso engañoso de indicaciones de modelo de utilidad caducado o anulado, o su simulación sin registro.
204	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 67	Constituye delito: Malicia en fabricación, comercio, importación o uso comercial de <u>diseño industrial registrado</u> ; Uso engañoso de indicaciones o simulación en diseño industrial.
205	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 85	Constituye delito: Malicia en fabricación, comercio, importación o uso comercial de esquema de trazado o <u>topografía de circuitos integrados registrado</u> ; Uso engañoso de indicaciones o simulación en esquema de trazado o topografía de circuitos integrados.
206	Segunda Categoría	DFL N°4 de 2022 (Propiedad Industrial)	Artículo 105	Constituye delito: Malicia en designación sin derecho de <u>indicación geográfica o denominación de origen</u> ; Uso engañoso de indicaciones geográficas o denominaciones de origen; Uso no autorizado de indicaciones en envases o embalajes.
207	Tercera Categoría	Ley N°19.884 (Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral)	Artículo 31	Proporcionar o certificar antecedentes falsos al servicio electoral.
208	Tercera Categoría	Ley N°20.283 (Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal)	Artículo 40	Acreditador que certifique un hecho falso o inexistente.
209	Tercera Categoría	Ley N°18.892	Artículo 64-J inciso primero	Destrucción, sustracción o revelación indebida de información que genere el dispositivo de registro de imágenes.

		(Ley General de Pesca y Acuicultura)		
210	Tercera Categoría	Ley N°19.300 (Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente)	Artículo 48 ter	Falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas.
211	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 193	Falsificación o alteración de documentos Públicos o Auténticos. Ocultamiento de documento oficial (empleado público).
212	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 233	Malversación de caudales o efectos públicos.
213	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 234	El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares.
214	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 235	El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.
215	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 236	El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.
216	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 237	El empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante.
217	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 239	Empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia.
218	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 240 N°1	Negociación incompatible (funcionario público). El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
219	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 240 bis	El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación en que directamente deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.
220	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 241	Fraude y Exacciones ilegales. Empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
221	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 241 bis	Fraude y Exacciones ilegales. Empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.
222	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 242	El eclesiástico o empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo.
223	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 243	El empleado público que, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebrantare los sellos o consintiere en su quebrantamiento.
224	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 244	El empleado público que abriere o consintiere que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada.
225	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 246	El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados. (Violación de secreto).
226	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 247	El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste. Las mismas penas se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado (violación de secreto).
227	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 247 bis inciso primero	El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero.

228	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 248	Empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.
229	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 248 bis	Empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.
230	Tercera Categoría	Código Penal	Artículo 249	Cohecho activo. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título IX (cohecho) o en el párrafo 4 del Título III (de la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución).
231	Cuarta Categoría	Código Penal	Artículo 456 bis A	Receptación.
232	Cuarta Categoría	Ley N°19.913 (Crea la Unidad de Análisis Financiero)	Artículo 27	Lavado y blanqueo de activos.
233	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Ley N°18.314 (Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad)	Artículo 8	El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.
234	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Ley N°17.798 (Control de Armas)	Título II	"De la penalidad" de la Ley de Control de Armas
235	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Código Penal	411 quáter	Trata de personas.
236	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Código Penal	448 septies	Sustracción de madera.
237	Artículo 2 Nueva Ley 20.393	Código Penal	448 octies	Sustracción/receptación de madera.

ANEXO N°2. EVALUACIÓN DE RIESGOS

I. GENERALIDADES

La evaluación de riesgos resulta fundamental para poder priorizar su manejo al interior de la Compañía, destinando los recursos necesarios a aquellos que revistan una mayor relevancia, sea por sus implicancias legales, normativas, contractuales, reputacionales, económicas o de otra índole. El proceso de análisis de riesgos permitirá definir cómo tratar los riesgos, estableciendo estrategias de mitigación adecuadas para prevenir la comisión de alguno de los Delitos con mayor exposición.

A. Gestión del riesgo eficaz y eficiente

1. *Mejora continua*: la gestión del riesgo debe mejorar continuamente mediante aprendizaje, revisiones posteriores de las transacciones, mejores prácticas, auditorías internas, entre otros.
2. *Integrada*: la gestión del riesgo debe ser parte integral de todas las actividades de la empresa, para ello es clave el establecimiento de roles y responsabilidades.
3. *Estructurada y exhaustiva*: un enfoque que considere el contexto apropiado de la empresa contribuye a resultados coherentes y comparables.
4. *Adaptada*: el marco de referencia y el proceso de la gestión del riesgo deben considerar el contexto externo e interno de la empresa, incluyendo sus objetivos y valores.
5. *Inclusiva*: la participación apropiada y oportuna de las partes interesadas permite que se consideren su conocimiento, puntos de vista y percepciones. Esto resulta en una mayor toma de conciencia y una gestión del riesgo informada.
6. *Dinámica*: la empresa debe monitorear y adaptarse a los cambios en el contexto externo e interno en el que se desenvuelve, de esta forma, al establecer una adecuada gestión de riesgos, se anticipa, detecta, reconoce y responde a esos cambios y eventos de una manera apropiada y oportuna.
7. *Información disponible*: para un manejo efectivo de los riesgos, se debe considerar información histórica y actualizada, así como expectativas futuras. La información debería ser oportuna, clara y disponible para las partes interesadas pertinentes.
8. *Factores humanos y culturales*: el comportamiento humano y la cultura influyen considerablemente en todos los aspectos de la gestión del riesgo, la empresa debe establecer mecanismos para que los factores humanos y culturales no resulten riesgosos.

B. Liderazgo y compromiso

El Directorio, el Administrador y los órganos de supervisión deben asegurar que la gestión del riesgo esté integrada en todas las actividades de la empresa y demostrar su liderazgo y compromiso:

1. Publicando una declaración que establezca un enfoque, un plan o una línea de acción para la gestión del riesgo.
2. Asegurando que los recursos necesarios se asignan para gestionar los riesgos.

3. Asignando autoridad, responsabilidad y la obligación de rendir cuentas a quienes se encuentren encargados del manejo de los riesgos.

De esta forma la empresa:

- i. Alinea la gestión del riesgo con sus objetivos, estrategia y cultura.
- ii. Reconoce y aborda las obligaciones para gestionar los riesgos e implementar y operar los controles eficazmente.
- iii. Establece la magnitud y el tipo de riesgo, asegurando que se comunica a la organización y partes interesadas.
- iv. Promueve el seguimiento sistemático de los riesgos.

En consideración a lo anterior, los riesgos deben evaluarse en dos instancias:

II. EVALUACIÓN O ANÁLISIS DEL RIESGO INHERENTE

El análisis del riesgo inherente comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto o consecuencias que tendría para la Compañía su ocurrencia. Ambos índices combinados permitirán determinar el nivel de severidad de riesgo de la actividad en particular.

Entre los factores a considerar se encuentran:

- i. Las vulnerabilidades y las oportunidades.
- ii. Riesgos emergentes.
- iii. Valor de los activos y los recursos.
- iv. Las consecuencias e impactos en los objetivos.
- v. Limitaciones de conocimiento y la confiabilidad de la información.
- vi. Factores relacionados con el tiempo.
- vii. Los sesgos y creencias de las personas involucradas.
- viii. Capacidad de la empresa.
- ix. Obligaciones de la empresa y punto de vista de sus partes interesadas.
- x. Frecuencia de la ocurrencia del riesgo.
- xi. Experiencias pasadas.
- xii. Cambios que hayan afectado a la sociedad (modificaciones presupuestarias, nuevos objetivos, eliminación de programas, entre otros).
- xiii. Factores internos: las normas, directrices y modelos adoptados por la organización, relaciones contractuales y compromisos, las relaciones con partes interesadas, recursos y conocimiento.
- xiv. Factores externos: sociales, culturales, políticos, legales, financieros, tecnológicos, económicos y ambientales, relaciones contractuales y compromisos.

La severidad o nivel de riesgo se puede graficar considerando todas las combinaciones posibles entre los criterios de probabilidad e impacto, pudiendo variar entre los siguientes niveles: “Extremo”, “Alto”, “Medio Alto”, “Medio Bajo” o “Bajo”. Así, por ejemplo, frente a un mayor nivel

de certeza y gravedad, el nivel de severidad será “Extremo”, por lo que es necesario establecer mayores controles para su adecuada mitigación.

III. EVALUACIÓN O ANÁLISIS DEL RIESGO RESIDUAL

El análisis del riesgo residual exige la valoración del riesgo una vez aplicados los controles que tienen por objeto mitigar el riesgo inherente, de modo de poder prever cuál es el nivel de exposición real de la Compañía en el evento de que los controles se encuentren en ejecución.

La medición del riesgo residual es variable y depende del comportamiento del o los controles mitigantes, su efectividad y eficacia en los procesos y/o actividades que generan o incrementan el riesgo. Por ello, la evaluación del riesgo residual debe evaluarse periódicamente a fin de incorporar en su medición los distintos cambios en las circunstancias de la Compañía, por ejemplo, la ineficacia en la aplicación de los controles o el establecimiento de sanciones internas o externas respecto de determinados procesos.

IV. CRITERIOS DE MEDICIÓN

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de “Impacto” y “Probabilidad” según los valores que se muestran a continuación:

a) Probabilidad

Escala	Valor	Descripción
MUY PROBABLE	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste pueda ocurrir (90% a 100%).
PROBABLE	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% y 89% de seguridad de que éste pueda ocurrir.
MODERADO	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% y 65% de seguridad de que éste pueda ocurrir.
IMPROBABLE	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% y 30% de seguridad de que éste pueda ocurrir.
MUY IMPROBABLE	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% y 10% de seguridad que éste pueda ocurrir.

b) Impacto

Escala	Valor	Descripción
GRAVE	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños muy importantes en materia financiera o presupuestaria y/o comprometen totalmente la imagen pública de la Compañía.

Escala	Valor	Descripción
		Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso o dejaría de funcionar totalmente o por un período prolongado de tiempo.
MAYOR	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños importantes en materia financiera o presupuestaria y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la Compañía.
		Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
MODERADO	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños medianamente significativos en materia financiera o presupuestaria y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la Compañía.
		Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
MENOR	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños mínimos en materia financiera o presupuestaria y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la Compañía.
		Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo de proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
INSIGNIFICANTE	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas o daños en materia financiera o presupuestaria ni comprometen de ninguna manera la imagen pública de la Compañía.
		Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y no afectaría en el cumplimiento de los objetivos.

c) Severidad o Nivel del Riesgo

	PROBABILIDAD				
	MUY IMPROBABLE	IMPROBABLE	MODERADO	PROBABLE	MUY PROBABLE
	1	2	3	4	5

IMPACTO	INSIGNIFICANTE	1	Muy Bajo	Muy Bajo	Bajo	Bajo	Medio Bajo
	MENOR	2	Muy Bajo	Bajo	Medio Bajo	Medio Alto	Alto
	MODERADO	3	Bajo	Medio Bajo	Medio Alto	Alto	Muy Alto
	MAYOR	4	Bajo	Medio Alto	Alto	Muy Alto	Extremo
	GRAVE	5	Medio Bajo	Alto	Muy Alto	Extremo	Extremo